

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

Compras (Ley N° 14.815)

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

Compra Superior 11/2016
Dirección General de Cultura y Educación
Dirección General de Administración
(Dirección de Compras y Contrataciones)

Organismo: Dirección General de Cultura y Educación.

Compra Superior: N° 11/2016 autorizada y aprobada por Resolución N° 306/16.

Publicación en Boletín Oficial por: un (1) día.

Expediente N°: 05802-1287463/16

Requirente: Subsecretaría de Educación.

Objeto: Adquisición de materiales para el programa Escuelas Abiertas de Verano.

Monto presupuestado estimado: pesos DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$19.200.000)

Valor del pliego: sin costo

Lugar de consulta de pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones – Dirección General de Administración (calle 13 entre 56 y 57, piso 1 - oficina 19, La Plata).

www.abc.gov.ar

Lugar y fecha de venta o retiro de pliegos: hasta el día hábil administrativo inmediato anterior a la fecha de apertura de ofertas en el horario de 9 a 14 horas.

Lugar de presentación de ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones, calle 13 entre 56 y 57, piso 1 oficina 19, La Plata, de 9 a 14 horas.

Fecha de presentación de ofertas: hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura de ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones, calle 13 entre 56 y 57, piso 1 oficina 19, La Plata.

Fecha de apertura de ofertas: 11/11/2016 a las 11.00 horas.

LA PLATA, 2 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 5802-1287463/16 por el cual tramita la Compra Superior N° 11/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Educación propicia adquirir materiales tendientes a favorecer el acceso de todos los alumnos a experiencias pedagógicas innovadoras durante el receso estival, y para el cual se requieren elementos que ayuden a proteger a alumnos y dotar de los elementos requeridos propios las actividades que se desarrollaran en el Programa de Escuelas Abiertas de Verano, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Que la mencionada Ley declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias y conferir a los organismos estatales de instrumentos que permitan la contratación de las obras, los servicios y adquirir los bienes que resulten necesarios para cumplir las metas de la administración provincial, racionalizando recursos y mejorando los procesos de selección al dotarlos de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que dicha Subsecretaría a fojas 2 fundamenta la urgencia ya que el inicio de las actividades y programas ya organizados demanda la provisión de los elementos requeridos cuanto antes, incluso con antelación al mismo para su coordinación operativa y/o logística de su entrega;

Que asimismo acompañó las pautas de contratación foja 2 vuelta y las especificaciones técnicas básicas a fojas 4 y 5 (soporte digital) y fijó el justiprecio en la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$19.200.000), que equivalen a setecientos sesenta y ocho mil (768.000) Unidades de Contratación acorde a lo establecido en las previsiones contenidas en la Ley N° 14815 y artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 592/16;

Que la Dirección de Contabilidad fijó la imputación presupuestaria preventiva con cargo al actual Ejercicio 2016 (fojas 11 y 12);

Que se incorporaron las bases de contratación -conforme anexo B del Decreto N° 592/16 que se compone de: Carátula de Convocatoria (Anexo I), Bases de Contratación (Anexo II), Planilla de Cotización (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV), Planillas de Datos Básicos del Oferente (Anexo A), de Personas Jurídicas (Anexo B), de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas (Anexo C), de Declaración de Juicios con la Provincia o Entidades Descentralizadas (Anexo D), de No Utilización de Mano de Obra Infantil (Anexo E), -documentación que como Anexo único forma parte integrante de este acto administrativo y consta de 17 fojas-;

Que la documentación que componen las bases de contratación, podrá obtenerse desde el sitio web <http://www.abc.gov.ar> y el texto del acto administrativo en el Boletín Oficial;

Que por razones operativas se delega en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha, hora y lugar de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación -en los términos previstos por los artículos 7° y 10° del Anexo I ("Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios") del Decreto 592/16- del presente acto administrativo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y la documentación que integra las Bases de Contratación en el mencionado sitio web en forma simultánea. Asimismo cursará en igual plazo las notificaciones a las cámaras empresariales que hayan adherido al régimen de la normativa mencionada;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación para este procedimiento estará integrada por: Nicolás ERICE D.N.I. 27.328.798, Ignacio URRUTY D.N.I. N° 29.764.720 y por Luis ROCHA D.N.I. N° 16.517.211;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16 (Anexo II);

Por ello,

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la Compra Superior N° 11/2016 con el objeto de adquirir materiales tendientes a favorecer el acceso de todos los alumnos a experiencias pedagógicas innovadoras durante el receso estival, y para el cual se requieren elementos que ayuden a proteger a alumnos y dotar de los elementos requeridos propios las actividades que se desarrollaran en el Programa de Escuelas Abiertas de Verano, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, con un presupuesto estimado de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$19.200.000), que equivalen a SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (768.000) Unidades de Contratación, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los documentos que forman parte de la documentación que integra las bases de contratación: 1) Anexo I: Carátula de Convocatoria, 2) Anexo II: Bases de Contratación, 3) Anexo III: Planilla de Cotización, 4) Anexo IV: Especificaciones Técnicas, 5) Planillas de Datos Básicos del Oferente (Anexo A), de Personas Jurídicas (Anexo B), de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas (Anexo C), de Declaración de Juicios con la Provincia o Entidades Descentralizadas (Anexo D), de No Utilización de Mano de Obra Infantil (Anexo E), documentación que como Anexo único forma parte integrante de este acto administrativo y consta de 17 fojas.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Comisión Asesora de Preadjudicación de la Compra Superior N° 11/2016 que estará integrada por: Nicolás ERICE D.N.I. 27.328.798, Ignacio URRUTY D.N.I. N° 29.764.720 y por Luis ROCHA D.N.I. N° 16.517.211, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° del Anexo I Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios del Decreto 592/16.

ARTÍCULO 4°. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha, hora y lugar de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación -en los términos previstos por los artículos 7° y 10° del Anexo I ("Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios") del Decreto 592/16- del presente acto administrativo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y asimismo la documentación que integra las bases de contratación en el sitio web de la Dirección General de Cultura y Educación (<http://www.abc.gov.ar>). Asimismo cursará en igual plazo las notificaciones a las Cámaras Empresariales que hayan adherido al régimen de la normativa mencionada..

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, se atenderá con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, Decreto N° 21/16, Jurisdicción 11220, Auxiliar 00, Entidad 050, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Fuente de Financiamiento 1.1, ACO 001, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 2, Parcial 1 por \$ 19.200.000.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Subsecretaría de Educación será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el adjudicatario.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría Administrativa y a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, remitir a la Dirección Compras y Contrataciones para la prosecución del trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°

C.C. 215.183

Compra Superior 12/2016 Dirección General de Cultura y Educación Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones)

Organismo: Dirección General de Cultura y Educación.

Compra Superior: N° 12/2016 autorizada y aprobada por Resolución N° 376/16.

Publicación en Boletín Oficial por: un (1) día.

Expediente N°: 05802-1287490/16

Requirente: Subsecretaría de Educación.

Objeto: Adquisición de materiales deportivos para el programa Escuelas Abiertas de Verano.

Monto presupuestado estimado: pesos VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE (\$29.159.707)

Valor del pliego: sin costo

Lugar de consulta de pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones – Dirección General de Administración (calle 13 entre 56 y 57, piso 1 - oficina 19, La Plata).

www.abc.gov.ar

Lugar y fecha de venta o retiro de pliegos: hasta el día hábil administrativo inmediato anterior a la fecha de apertura de ofertas en el horario de 9 a 14 horas.

Lugar de presentación de ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones, calle 13 entre 56 y 57, piso 1 oficina 19, La Plata, de 9 a 14 horas.

Fecha de presentación de ofertas: hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura de ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones, calle 13 entre 56 y 57, piso 1 oficina 19, La Plata.

Fecha de apertura de ofertas: 11/11/2016 a las 12.00 horas.

LA PLATA, 7 de noviembre de 2016

VISTO el expediente N° 5802-1287490/16 por el cual tramita la Compra Superior N° 12/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Educación propicia adquirir materiales tendientes a favorecer el acceso de todos los alumnos a experiencias pedagógicas innovadoras durante el receso estival, y para el cual se requieren elementos que ayuden a proteger a alumnos y dotar de los elementos requeridos propios las actividades que se desarrollaran en el Programa de Escuelas Abiertas de Verano, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Que la mencionada Ley declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias y conferir a los organismos estatales de instrumentos que permitan la contratación de las obras, los servicios y adquirir los bienes que resulten necesarios para cumplir las metas de la administración provincial, racionalizando recursos y mejorando los procesos de selección al dotarlos de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que dicha Subsecretaría a fojas 2 fundamenta la urgencia ya que el inicio de las actividades y programas ya organizados demanda la provisión de los elementos requeridos cuanto antes, incluso con antelación al mismo para su coordinación operativa y/o logística de su entrega;

Que asimismo acompañó las pautas de contratación foja 2 y vuelta y las especificaciones técnicas básicas a fojas 4 a 6 (soporte digital) y fijó el justiprecio en la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE (\$29.159.707), que equivalen a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO (1.166.388,28) Unidades de Contratación acorde a lo establecido en las previsiones contenidas en la Ley N° 14815 y artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 592/16;

Que la Dirección de Contabilidad fijó la imputación presupuestaria preventiva con cargo al actual Ejercicio 2016 (fojas 14 y 15);

Que la Subsecretaría de Educación prevé efectuar pago adelantado en parte, por el 20% del monto efectuado, acorde lo establecido en el punto 8 Anexo B del Decreto 592/16;

Que se incorporaron las Bases de Contratación -conforme anexo B del Decreto N° 592/16 que se compone de: Carátula de Convocatoria (Anexo I), Bases de Condiciones (Anexo II), Planilla de Cotización (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV), Planillas de Datos Básicos del Oferente (Anexo A), de Personas Jurídicas (Anexo B), de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de

Empresas (Anexo C), de Declaración de Juicios con la Provincia o Entidades Descentralizadas (Anexo D), de No Utilización de Mano de Obra Infantil (Anexo E), -documentación que como Anexo único forma parte integrante de este acto administrativo y consta de 19 fojas-;

Que la documentación que componen las Bases de Contratación, podrá obtenerse desde el sitio web <http://www.abc.gov.ar> y el texto del acto administrativo en el Boletín Oficial;

Que por razones operativas se delega en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha, hora y lugar de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación -en los términos previstos por los artículos 7° y 10° del Anexo I ("Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios") del Decreto 592/16- del presente acto administrativo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y la documentación que integra las Bases de Contratación en el mencionado sitio web en forma simultánea. Asimismo cursará en igual plazo las notificaciones a las cámaras empresariales que hayan adherido al régimen de la normativa mencionada;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación para este procedimiento estará integrada por: Nicolás ERICE D.N.I. 27.328.798, Ignacio URRUTY D.N.I. N° 29.764.720 y por Luis ROCHA D.N.I. N° 16.517.211;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16 (Anexo II); Por ello,

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la Compra Superior N° 12/2016 con el objeto de adquirir materiales tendientes a favorecer el acceso de todos los alumnos a experiencias pedagógicas innovadoras durante el receso estival, y para el cual se requieren elementos que ayuden a proteger a alumnos y dotar de los elementos requeridos propios las actividades que se desarrollaran en el Programa de Escuelas Abiertas de Verano, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, con un presupuesto estimado de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE (\$29.159.707), que equivalen a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO (1.166.388,28) Unidades de Contratación, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los documentos que forman parte de la documentación que integra las bases de contratación: Anexo I: Carátula de Convocatoria, Anexo II: Bases de Condiciones, Anexo III: Planilla de Cotización, Anexo IV: Especificaciones Técnicas, Planillas de Datos Básicos del Oferente (Anexo A), de Personas Jurídicas (Anexo B), de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas (Anexo C), de Declaración de Juicios con la Provincia o Entidades Descentralizadas (Anexo D), de No Utilización de Mano de Obra Infantil (Anexo E), documentación que como Anexo único forma parte integrante de este acto administrativo y consta de 19 fojas.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Comisión Asesora de Preadjudicación de la Compra Superior N° 12/2016 que estará integrada por: Nicolás ERICE D.N.I. 27.328.798, Ignacio URRUTY D.N.I. N° 29.764.720 y por Luis ROCHA D.N.I. N° 16.517.211, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° del Anexo I Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios del Decreto 592/16.

ARTÍCULO 4°. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha, hora y lugar de apertura de ofertas y en consecuencia determinar el día de publicación -en los términos previstos por los artículos 7° y 10° del Anexo I ("Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios") del Decreto 592/16- del presente acto administrativo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y asimismo la documentación que integra las Bases de Contratación en el sitio web de la Dirección General de Cultura y Educación (<http://www.abc.gov.ar>). Asimismo cursará en igual plazo las notificaciones a las Cámaras Empresariales que hayan adherido al régimen de la normativa mencionada.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el pago previsto será adelantado en parte, por el 20% del monto efectuado, acorde lo establecido en el punto 8 Anexo B del Decreto 592/16, por lo que la firma adjudicataria, deberá afianzar dicho monto según lo dispuesto en el artículo 21 inciso c) y el Anexo D, de la mencionada norma legal.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, se atenderá con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807, Decreto N° 21/16, Jurisdicción 11220, Auxiliar 00, Entidad 050, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Fuente de Financiación 1.1, ACO 001, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 1, Parcial 4 por \$ 1.800, . Partida Subprincipal 2, Parcial 2 por \$ 513.036; Partida Parcial 9 por \$3.296.550, Partida Subprincipal 4, Parcial 1 por \$ 9.257.500, Partida Parcial 2 por \$ 2.550.000, Partida Subprincipal 5, Parcial 7 por \$ 11.681.406; Fuente de Financiación 1.3, ACE 001, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 5 por \$ 1.859.415.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Subsecretaría de Educación será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el adjudicatario.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría Administrativa y a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, remitir a la Dirección Compras y Contrataciones para la prosecución del trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 376

C.C. 215.184

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS AUXILIARES

COMPRA SUPERIOR N° 1 **OBJETO:** Servicio de Erradicación y Clausura de Basurales en la Localidad de Junín

APERTURA DE LAS PROPUESTAS **DÍA:** 14 de Noviembre de 2016, a las 12:00 horas, en el Auditorium. Planta Baja Torre II, Calle 12 y 54 –Organismo Provincial Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Lugar para retirar los Pliegos de Bases y Condiciones: Dirección de Recaudación, Recursos Económicos y Servicios Auxiliares, Calle 12 y 54 – Torre 2 – Piso 8 – La Plata. Valor de Aquisición del Pliego: \$50.000 (Cincuenta Mil).

C.C. 215.218

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS AUXILIARES

COMPRA SUPERIOR N° 2 **OBJETO:** Servicio de Erradicación y Clausura de Basurales en la Localidad de San Vicente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS **DÍA:** 14 de Noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en el Auditorium. Planta Baja Torre II, Calle 12 y 54 –Organismo Provincial Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Lugar para retirar y abonar los Pliegos de Bases y Condiciones: Dirección de Recaudación, Recursos Económicos y Servicios Auxiliares, Calle 12 y 54 – Torre 2 – Piso 8 – La Plata. En el horario de 9:30 a 14:30 hs. Valor de Aquisición del Pliego: \$30.000 (Treinta Mil).

C.C. 215.219

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, RECURSOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS AUXILIARES

COMPRA SUPERIOR N° 3 **OBJETO:** Servicio de Erradicación y Clausura de Basurales en la Localidad de Balcarce.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS **DÍA:** 14 de Noviembre de 2016, a las 11:00 horas, en el Auditorium. Planta Baja Torre II, Calle 12 y 54 –Organismo Provincial Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Lugar para retirar y abonar los Pliegos de Bases y Condiciones: Dirección de Recaudación, Recursos Económicos y Servicios Auxiliares, Calle 12 y 54 – Torre 2 – Piso 8 – La Plata. En el horario de 9:30 a 14:30 hs. Valor de Aquisición del Pliego: \$30.000 (Treinta Mil).

C.C. 215.220

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL Resolución N° 711

La Plata, 8 de noviembre de 2016.

VISTO, el expediente N° 5400-4000/16, la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 1.300/16 aprueba la reglamentación de la Ley N° 13.981;

Que el mencionado Decreto determina que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.981 en el marco de la Ley N° 13.767 será la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 reglamentario de la Ley N° 13.981, establece que la Autoridad de Aplicación elabora y aprueba el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" que será de uso obligatorio para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad,

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en el marco de la Ley N° 13.981, que como Anexo Único forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Autoridad de Aplicación aprobará los formularios electrónicos que correspondan al Sistema Electrónico de Compras, que recepcionen lo establecido en el Pliego aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución entrará en vigencia en forma conjunta con el Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón I. Messineo
Contador General

ANEXO ÚNICO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS aplicable a todos los procedimientos reglamentados y contratos estipulados en el Decreto N° 1.300/16.

Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita en el sitio de internet de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires ().

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que para ofertar sea requerido el pago de una suma para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ésta será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el medio por ciento (0,50%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas que hayan abonado, previo a la apertura de ofertas, el arancel correspondiente al valor del pliego.

El importe recibido por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.

Artículo 3°.-COMUNICACIONES:

Las comunicaciones que se realicen entre el contratante y los interesados, oferentes, preadjudicatarios y adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 1.300/16.

Artículo 4°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA:

Los interesados en formular ofertas deberán:

- 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En el último caso, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección. En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión

Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores como Unión Transitoria constituida.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

2) Cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el Formulario A-404 aprobado por la Resolución Normativa 50/2011 (artículo 37, Ley N° 11.904), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Presentar el Certificado Fiscal para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- c) Presentar la totalidad de la documentación legal y contable que exija el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 5°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS:

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico.

El domicilio legal deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación en la especie.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

La falta de constitución del domicilio electrónico configurará un requisito no subsanable en caso de proponentes que no tengan la obligación de estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores para ser preadjudicados, conforme apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I, del Decreto N° 1.300/16.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 6°.- COMPETENCIA JUDICIAL:

Toda cuestión judicial que se suscite en torno a los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 13.981, normas reglamentarias y complementarias, así como a los contratos que se perfeccionen bajo su vigencia, quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS:

Los plazos deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 8°.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la Provincia de Buenos Aires reviste la condición de exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por esta norma cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR:

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el art. 16, apartado III del Decreto N° 1.300/16.

La Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores por el plazo máximo previsto en reglamentación de la Ley N° 13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 10: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante. Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa.

Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será el Peso (\$), excepto que las condiciones particulares prevean la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera:

- 1) El importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco Nación.
- 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

Artículo 12. APERTURA

Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el pliego de condiciones particulares, en presencia de las autoridades de la repartición contratante y de todos aquellos que decidan presenciarlo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

En los procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno. El

sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 13.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de veinte (20) días, o el que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a contar de la fecha de la apertura.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego disponga otro distinto.

Artículo 14.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al Decreto N° 1.300/16 y a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta.

No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que éstos sean solicitados como requisito junto con la documentación que la integra.

Artículo 15. OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR

Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego. En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F., Puerto de Buenos Aires.

Los seguros para las ofertas en condición C.I.F., deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería

Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de precios y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo también aranceles y derechos de nacionalización y todo otro gravamen que corresponda hasta la efectiva entrega.

La gestión para obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Autoridad Administrativa y debe ser tramitada y obtenida antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si el beneficio previsto no pudiera obtenerse por aspectos no considerados, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Artículo 16. OFERTAS- PREFERENCIAS

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 17. FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 18.- COTIZACIONES PARCIALES.

El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones por parte del renglón.

Artículo 19.- GARANTÍAS:

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 y los Pliegos Particulares, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez.

Artículo 20. PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

Artículo 21. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

Artículo 22.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Debe ser resuelta por acto administrativo dictado por la autoridad contratante, notificándose al adjudicatario y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo dentro de los siete (7) días hábiles de emitido el acto administrativo.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de

la Ley que se reglamenta.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de cumplimiento contractual

Artículo 23.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 24.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Formarán parte del mismo:

- 1) La Ley N° 13.981 y el Decreto Reglamentario N° 1.300/16
- 2) El Pliego de Bases y Condiciones Generales;
- 3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas;
- 4) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
- 5) La adjudicación;
- 6) La orden de compra.

Artículo 25.-TRANSFERENCIA

Se encuentra prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

Artículo 26. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La autoridad administrativa contratante estará facultada para aumentar, disminuir y/o prorrogar el contrato.

El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto.

La decisión de aumentar o disminuir en hasta un veinte por ciento (20%) la prestación objeto del contrato debe notificarse antes de la finalización del plazo de ejecución contractual.

El plazo para la nueva prestación será formalizado por acto administrativo suscripto por el funcionario con competencia y preverá la adecuación proporcional al período originalmente previsto.

El aumento o disminución superior al 20% deberá estar debidamente justificado por el organismo contratante y contar con la previa conformidad del cocontratante.

El cocontratante deberá manifestar su conformidad dentro de los cinco (5) días de notificada la solicitud, vencido dicho plazo sin que medie respuesta se entenderá que la misma no ha sido aceptada, no generando al proveedor ningún tipo de responsabilidad ni resultando pasible de ninguna penalidad.

En ningún caso podrá aumentarse el/los renglón/es por más de un 100% ni disminuirse por más de un 50%.

La decisión de prorrogar, tanto en contratos de suministros como en los de prestación de servicios y ya sea que incluya o no un aumento o disminución en la cantidad o nivel de prestaciones contratadas, deberá notificarse antes de la finalización del contrato.

La notificación de la orden de compra deberá producirse en un plazo no mayor a quince (15) días corridos computados desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual y previa renovación de la garantía de cumplimiento del contrato, en su caso. Los efectos se retrotraerán a la fecha de efectiva vigencia de la modificación. Vencido el plazo indicado, el mantenimiento del contrato requiere nueva conformidad del contratante.

Artículo 27.- ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de omisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se entenderá que:

- 1) El cumplimiento debe operar en un plazo de (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al de recepción de la orden de compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda;
- 2) El lugar de entrega es la sede de la autoridad administrativa de la jurisdicción;
- 3) Los elementos deben ser nuevos, sin uso y de primera calidad.

Artículo 28. ENTREGAS PARCIALES.

Cuando el pliego de condiciones particulares prevea entregas parciales y provisión de bienes deberá estipular la modalidad del requerimiento, de la facturación y de cada plazo de cumplimiento.

Artículo 29.- FLETE Y DESCARGA.

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario.

Artículo 30.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la repartición contratante, en la dependencia que al efecto se indique en las condiciones particulares.

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Original del parte de recepción definitiva.
- b) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante del comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura;

- c) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante de la última Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago;
- d) Constancia de su inscripción ante AFIP;
- e) Constancia de validez de la factura presentada;
- f) Otra documentación que exija el pliego particular o la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda;
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva;
- c) Descripción de los conceptos facturados;
- d) Importe total de la factura;
- e) Todo otro requisito que establezca la Contaduría General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Artículo 31.- PAGO.

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III, del artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

Artículo 32.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones;
- o,
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente

Artículo 33.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes. Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada la contratante por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

La contratante quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Artículo 34. DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de Seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 35. SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando la contratante exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 36. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

C.C. 215.240

Provincia de Buenos Aires CONTADURÍA GENERAL Resolución N° 712

La Plata, 8 de noviembre de 2016.

VISTO el Expediente N° 5400-4001/16, el artículo 90, inciso m) de la Ley N° 13.767 y el artículo 11, apartado 3.I, del Decreto N° 1.300/16;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido se propicia la simplificación del trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente de la Contaduría General de la Provincia, así como también la gratuidad de su trámite;

Que con la finalidad de promover la concurrencia en los procedimientos de selección de contratistas, se estipula asimismo el tipo de documentación a presentar por los interesados para la inscripción registral prevista en el Reglamento de Contrataciones;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 90, inciso m) de la Ley N° 13.767 (Administración Financiera) y el artículo 11, apartado 3.I, del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 1.300/16);

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Régimen y Trámite de Inscripción de Proveedores y Licitadores del Estado", el que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el trámite de inscripción ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado tendrá carácter plenamente gratuito.

ARTÍCULO 3°. Derogar las Resoluciones N° 909/07 y N° 1.646/08, así como toda otra norma que se oponga a lo aquí previsto.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución entrará en vigencia en forma conjunta con el Decreto N° 1.300/16

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

Gastón I. Messineo

Contador General

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y LICITADORES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1°. La capacidad para obligarse de quien solicite su inscripción como proveedor y licitador del Estado deberá ser acreditada:

- a) Para las personas humanas, sociedades de la Sección IV de la Ley N° 19.550 y sucesiones indivisas: con Documento Nacional de Identidad, u otro que lo supla, de su titular, miembros o administrador judicial;
- b) Para las personas jurídicas: con el contrato social o acto constitutivo del que surja la personería y cuyo objeto corresponda a los rubros por los que se solicita la inscripción, las actas o documentación obligatoria por las que se acrediten sus representantes legales, y sus respectivas modificaciones, y Documento Nacional de Identidad, u otro que lo supla, de sus representantes y apoderados;
- c) Para las Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias constituidas: con el contrato de constitución, y con el Documento Nacional de Identidad, u otro que lo supla, de sus representantes y apoderados.
- d) Para las Uniones Transitorias a constituirse: compromiso de constitución de UT que deberá contemplar expresamente:
 - a. La responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas durante el proceso de selección en orden al cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes;
 - b. La no introducción de modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad frente al contratante, sin la previa notificación fehaciente a este y aceptación de su parte;
 - c. Que en caso de quiebra de cualquiera de los participantes o incapacidad o muerte de los empresarios individuales, no se producirá la extinción del contrato de unión transitoria, el que continuará con los restantes;

Deberá acreditarse la ausencia de inhabilaciones en la Provincia de Buenos Aires y en la jurisdicción correspondiente al domicilio si lo tuviera fuera del ámbito provincial.

En el caso de inhabilaciones en la Provincia de Buenos Aires este extremo podrá ser verificado directamente por la Contaduría General de la Provincia, previo cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos por el Registro de la Propiedad Inmueble para la obtención del certificado.

ARTÍCULO 2°. Las personas jurídicas, Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias constituidas deberán acreditar la inscripción registral respectiva de los documentos mencionados en el artículo 1°, incisos b) y c) ante la Autoridad de Aplicación nacional o provincial, según corresponda a su personería.

El requisito de inscripción establecido en el párrafo precedente, se tendrá por satisfecho con la constancia de inicio del trámite ante el registro correspondiente, si tuviere una fecha inferior a seis (6) meses desde su presentación.

Cumplido el plazo mencionado desde el inicio del trámite en el registro correspondiente, sin haber acreditado ante la Contaduría General la inscripción, caducará la credencial otorgada.

ARTÍCULO 3°. Quienes soliciten inscripción, asimismo deberán:

1. Acreditar:

- a. La especificidad en el rubro por el que soliciten inscripción, a través de la documentación correspondiente (estatuto social, comprobantes de habilitación comercial de las respectivas jurisdicciones nacional, provincial y/o municipal; título profesional; inscripciones ante organismos fiscales, etcétera);
- b. La inscripción en la Caja de Previsión acompañando la constancia de inscripción en A.F.I.P. o de la Caja provincial o profesional, según corresponda.

Serán eximidos de acreditar este requisito cuando éste ya estuviere impuesto o su cumplimiento se encuentre satisfecho para la inscripción de los impuestos nacionales requerida en esta Resolución

- c. La inscripción en los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, mediante:
 - i. Las constancias de inscripción ante la A.F.I.P. en los impuestos que correspondan a la actividad y personería jurídica, debiéndose presentar la documentación que acredite tales extremos;
 - ii. Con la constancia de inscripción ante A.R.B.A. o Convenio Multilateral, en el impuesto que grave la actividad, insumos o productos, en los que solicite inscripción.
- d. La constitución de domicilio y denunciará, asimismo, una casilla de correo electrónico.

El solicitante manifestará bajo declaración jurada su condición de dueño o usuario legítimo de la casilla, obligándose a tener por válida toda comunicación que el Registro practique a ella en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, deberá aceptar, conforme al formulario que le extienda la Contaduría General, la utilización del correo electrónico que le será provisto por el Registro a efectos de efectuar notificaciones y comunicaciones electrónicas.

2. Acompañar:

- a. El certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el caso de los proveedores comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 10.490;
- b. El contrato de representación, debidamente legalizado y traducido, cuyo objeto coincida con el rubro en el que se solicita la inscripción, en caso de tratarse de representantes de firmas extranjeras;
- c. La inscripción de cada uno de sus integrantes ante el Registro de Proveedores y Licitadores, en el caso de las Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias.
- d. La inscripción de al menos uno de los integrantes ante el Registro de Proveedores y Licitadores, en el caso de las Uniones Transitorias a constituirse;

**CAPÍTULO II
TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y LICITADORES**

ARTÍCULO 4°. El procedimiento de inscripción se iniciará mediante la suscripción por medio electrónico del Formulario de Inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. Deberá ser firmado por el representante legal del solicitante, certificado por escribano público o el funcionario actuante, y presentado junto con la documentación requerida en el turno asignado por la Contaduría General, dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la suscripción vía web del referido Formulario.

Vencido el plazo sin haber iniciado el expediente, el procedimiento de inscripción caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa al solicitante, quien deberá promoverlo nuevamente. La suscripción del formulario de inscripción importa dar inicio del trámite y sujetará al interesado a las prerrogativas previstas en el artículo 24 de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 5°. El Registro verificará la documentación acompañada por el proveedor, y comprobará los extremos sujetos a su constatación directa, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del Formulario de Inscripción.

Presentada la totalidad de la documentación se expedirá un certificado de inscripción en trámite.

Evaluada dentro del plazo mencionado en el primer párrafo la totalidad de la documentación presentada, si ésta cumpliera con los requisitos solicitados, el Registro expedirá la correspondiente credencial de Proveedor y Licitador del Estado.

ARTÍCULO 6°. Si la documentación no cumpliera con los requisitos exigidos o se hubiere omitido alguno de ellos, se interrumpirá el plazo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

La omisión de presentar la documentación incompleta o faltante en el plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente a la notificación, producirá la caducidad del trámite, teniéndose al interesado por desistido de su presentación, procediéndose a la devolución de aquélla. De no retirarse los documentos presentados para trámites caducos en el plazo de un (1) mes, se dispondrá su destrucción.

En caso de mediar imposibilidad de presentar la documentación por mora de la administración nacional, provincial o municipal, debidamente acreditada, el Registro podrá admitir provisoriamente una declaración jurada que la supla, debiendo acompañar dichas constancias dentro de los treinta (30) días corridos de obtenida aquélla.

ARTÍCULO 7°. Cumplida la presentación de la documentación, se considerarán a los efectos de la inscripción en el Registro, las fechas de vigencia de los certificados y documentación al momento de su presentación.

ARTÍCULO 8°. Estarán eximidos de presentar la documentación relativa a los requisitos impuestos aquellos solicitantes que acrediten haber cumplido idénticos recaudos ante otros organismos del Estado Provincial. Ello, siempre que el Registro de Proveedores y Licitadores esté en condiciones de verificar su previo cumplimiento en razón de las conexiones y vínculos informáticos existentes o que se desarrollen en el futuro con las jurisdicciones que emitan las certificaciones, inscripciones o habilitaciones pertinentes.

ARTÍCULO 9°. Si el interesado actuare mediante representante, apoderado o autorizado, deberá individualizarse con el alcance de la representación y acreditarse la personería en la primera intervención ante el Registro, quien llevará un listado de autorizaciones sobre la base de la información y de la documentación presentada.

Toda cesación o modificación de la representación deberá ser notificada por el mandante, con los documentos que correspondieren según el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas.

ARTÍCULO 10. Los procedimientos de actualización o de modificación de legajo se regirán por los mismos plazos y condiciones que se aplican para la inscripción como proveedor, con la salvedad de los formularios y de la documentación que para cada caso se exija.

ARTÍCULO 11. Las actualizaciones de legajos deberán realizarse cada año a partir de la última credencial extendida por el Registro de Proveedores y Licitadores o al momento del vencimiento de la designación de autoridades, en el caso de personas jurídicas o Uniones Transitorias, lo que primero suceda.

La obligación impuesta al proveedor inscripto concurre con la de actualizar la documentación que complete el legajo cuando el Registro en uso de sus atribuciones de inspección y de control así lo disponga en cualquier oportunidad.

En todo supuesto de actualización deberá cumplirse con los siguientes recaudos:

- a) La notificación de cualquier cambio de domicilio, dirección electrónica o denominación social;
- b) En caso de renovación parcial o total de autoridades de las personas jurídicas, las respectivas actas de Directorio con los mismos recaudos que los establecidos en los artículos 1 inciso b) y 2 de esta Resolución;
- c) Los formularios y certificaciones previstos para los trámites de inscripción que se encuentren vencidos o requieran renovaciones periódicas de acuerdo a la normativa específica.

ARTÍCULO 12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, verificadas que fueren por la Contaduría General, importará la caducidad automática de la credencial.

Transcurridos dos (2) años desde el vencimiento de la credencial, se dispondrá la eliminación de oficio del Registro, sin notificación o interpelación alguna, previa intervención de la Asesoría General de Gobierno.

C.C. 215.241

**Provincia de Buenos Aires
CONTADURÍA GENERAL
Resolución N° 713**

La Plata, 8 de noviembre de 2016.

VISTO el expediente N° 5400-4002/16, mediante el cual se propicia la implementación de la notificación electrónica en el marco de Ley N° 13.981, Decreto Reglamentario N° 1.300/16; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley N° 13.981 reguló el subsistema de Contrataciones del Estado incorporándolo al sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho subsistema debe ajustarse a los objetivos de la Ley N° 13.767 y modificatorias, como así también a los principios de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia.

Que mediante Decreto N° 1.300/16 el Poder Ejecutivo determinó que la Autoridad de Aplicación del subsistema de contrataciones es la Contaduría General de la Provincia;

Que por otra parte, la Ley N° 13.981 en su artículo 11 atribuye a la Autoridad de Aplicación el desarrollo del Sistema de Compras y Contrataciones;

Que, en particular, el artículo 12 de la Ley N° 13.981 dispone que no resulten de aplicación las normas generales de notificaciones contenidas en el Capítulo X del Decreto Ley 7.647/70;

Que el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 establece que los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Autoridad Administrativa en el marco de la Ley N° 13.981 serán practicados digitalmente en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 90 inciso m de la Ley N° 13.767, el artículo 12 de Ley N° 13.981; el artículo 4° del Decreto N° 1.300/16 y artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16;

Por ello;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúa la Autoridad Administrativa en el marco del sistema de contrataciones contenido en la Ley N° 13.981 y normas reglamentarias, serán practicadas digitalmente en el domicilio electrónico, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente norma.

Con la finalidad de dar cumplimiento al apartado 4 del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16, todo interesado en formular oferta, deberá constituir su domicilio electrónico, conforme lo dispuesto en la presente.

La obligación mencionada incluye a los oferentes que no requieran inscribirse en el Registro de Proveedores y Licitadores, contemplados en el apartado 3.I del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 2°. El domicilio electrónico se establecerá en el Registro Único de Proveedores y Licitadores dependiente de la Contaduría General de la Provincia y estará conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado a la CUIT, CUIL o CDI de la empresa o responsable, al que se accederá con la clave de acceso otorgada por aquel organismo.

ARTÍCULO 3°. El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 4°. A fin de tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que digitalmente efectúen las Autoridades Administrativas, el proveedor o responsable deberá ingresar al portal web para proveedores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (www.cgp.gba.gov.ar), desde donde podrán acceder a su domicilio electrónico.

El ingreso a la aplicación mencionada podrá ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido por las Direcciones Generales de Administración, Unidades Operativas de Adquisiciones y/o autoridad administrativa que hagan sus veces o lo sustituya contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.

2. Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del sujeto alcanzado; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI.

3. Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación o comunicación, con la transcripción íntegra del acto administrativo, indicando además fecha de emisión, asunto, área emisora, la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente, nombre y cargo del funcionario que la emite.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que se efectúen digitalmente, las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, podrán informar dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del sujeto alcanzado, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de internet, cuando cuente con estos datos.

ARTÍCULO 5°. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se remitan al domicilio electrónico se considerarán realizados o practicadas, a partir del momento en el cual el aviso, citación, intimación, notificación o comunicación se encontró disponible en el domicilio electrónico del usuario, el que surgirá de la constancia de recepción.

Será responsabilidad exclusiva de los sujetos alcanzados por la normativa acceder a su domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

Al acceder al mismo deberán completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

ARTÍCULO 6°. A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando fecha de disponibilidad del archivo o registro que los contiene; datos de identificación del destinatario (nombre y apellido o razón o denominación social; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; CUIT, CUIL o CDI); datos del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación efectuado (fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que lo emite); la transcripción íntegra del acto administrativo-, la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente y fecha de apertura del archivo o registro digital, si la misma se hubiere producido.

Dicha constancia constituirá prueba suficiente del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación realizados, debiendo ésta ser agregada al expediente, cualquiera sea su soporte -digital o papel-.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario (sujeto alcanzado por la normativa) la posibilidad de obtener una constancia que detalle los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 7°. Todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio electrónico, permanecerán disponibles en éste durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la presente. Superado dicho lapso, éstos serán enviados a un archivo histórico.

ARTÍCULO 8°. La Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías adoptará las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, evitando su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y permitiendo detectar desviaciones de información, intencionales o no.

ARTÍCULO 9°. Los sujetos mencionados en el artículo 1° deberán acceder a su domicilio electrónico, en la forma regulada en la presente, a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10. Establecer que, a través del domicilio electrónico, la Contaduría General de la Provincia requerirá, en forma periódica, el suministro, actualización, ratificación o rectificación de información y la actualización de datos de contacto del sujeto alcanzado por la norma, tales como número de teléfono fijo y/o móvil, casillas de correo electrónico y todo otro que estime conveniente, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias de información y suministro de datos que los sujetos alcanzados puedan efectuar a través de otros procedimientos y mecanismos vigentes.

ARTÍCULO 11. Aprobar el modelo de Formulario de Constitución de Domicilio Electrónico que como el Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, al que se accederá para ser completado por los sujetos alcanzados a través de la página web de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (www.cgp.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 12. La presente comenzará a regir en forma conjunta con el Decreto N° 1.300/16.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón I. Messineo
Contador General

ANEXO ÚNICO

Formulario de Constitución de Domicilio Electrónico

En mi carácter de..... (1) de.....(2), CUIT/CUIL/CDI N°.....(3), constituyendo domicilio procedimental en calle N°.....(4), localidad de....., CP 1900, Provincia de Buenos Aires, y constituyo domicilio electrónico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 13.981, Decreto Reglamentario N° 1.300/16 o la que la reemplace en el futuro.

A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave de identificación de proveedor (CIP) seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave de identificación de proveedor (CIP), o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

TERCERA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "Web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

CUARTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "Web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

QUINTA: La PROVINCIA DE BUENOS AIRES no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SEXTA: La PROVINCIA DE BUENOS AIRES podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "Web" correspondiente al domicilio electrónico, sin previo aviso.

SÉPTIMA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

OCTAVA: La PROVINCIA DE BUENOS AIRES podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

NOVENA: Las notificaciones realizadas en el domicilio electrónico serán válidas y plenamente eficaces, conforme lo dispuesto en la Ley N° 13.981, Decreto N° 1.300/16 y demás normas que regulen la cuestión.

DÉCIMA: Dejo expresa constancia de que mi parte renuncia expresamente a oponer, en sede administrativa o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Lugar y fecha:

Apellido y nombres del presentante:

Documento:

CUIT/CUIL/CDI:

Domicilio: Calle:

N°

Localidad

CP

Provincia

(1) Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, etc.

(2) Apellido y nombres, razón social o denominación

(3) CUIT/CUIL/CDI.